

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00068-00
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO JIMENEZ BOTERO y OTROS
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA OTERO VDA DE VILLANI y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida **191374089001-2020-00068-00**, formulada por la señora **GLORIA AMPARO JIMENEZ BOTERO, ALEJANDRO SOTO DUQUE y HERIBERTO JIMENEZ ARCESIO**, a través de apoderada judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA OTERO VDA DE VILLANI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**- formulada por **GLORIA AMPARO JIMENEZ BOTERO, ALEJANDRO SOTO DUQUE y HERIBERTO JIMENEZ ARCESIO**, en su orden, portadores de la cédula de ciudadanía No. **31.274.311, 16.616.279 y 6.369.214**, a través de mandataria judicial abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA OTERO VDA DE VILLANI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, de un predio ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO-CAUCA**, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **EL CIDRAL** conocido como **"EL PALMAR"**, con un área actual de **10 Hectáreas +518** metros cuadrados, registrado al folio de matrícula inmobiliaria números **132-1357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, y alinderado de la siguiente manera: **"NOR ORIENTE: Con JESUS LEON, en 75.27 metros, ORIENTE: Con JESUS LEON en 488.00 metros, con NOEL MARIN en 78.68 metros y ALVEIRO ROTAVISTA en 188.81 metros; SUR: Con EULOGIO OSNAS en 225.55 metros; OCCIDENTE: Con CARRETEABLE en 715.35 metros y con LUIS MUÑOZ en 111.00 metros"**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 132-1357 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA OTERO VDA DE VILLANI** de quienes asegura la apoderada judicial se desconoce el domicilio actual, y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se llevará a cabo por una sola vez al día en un medio masivo de comunicación como la radiodifusora **USWAL NASA YUWE STEREO de CALDONO-CAUCA**, cualquier día de la semana, en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) en dos lenguas **ESPAÑOL Y PAEZ**, allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso.

La identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería a la Doctora DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán y T.P. 243196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~